

Ref: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Apod: JAIME SUAREZ ESCAMILLA.
Ddo: ELIZABETH GUTIERREZ VILLARREAL abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Rdo 76001400302820200060300.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 01 de febrero de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 144
Santiago De Cali, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2.021).
RADICACION: 76001400302820200060300

Como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra : **ELIZABETH GUTIERREZ VILLARREAL** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ELIZABETH GUTIERREZ VILLARREAL, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Titulo Valor **Pagare No. 29621995.**

1.1.- Por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UNO MILÉSIMAS DE UVR (6117,7231 UVR)** que para la cotización del 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 equivalen a la suma de **Ciento Cuarenta Y Cuatro Mil Trecientos Sesenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Nueve Centavos M/Cte (\$1.682.989,91)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

- 1.1.1- Número de cuota 116 de fecha 04/15/2020 por \$61.135,88 - UVR 222,2309.
- 1.1.2- Número de cuota 117 de fecha 05/15/2020 por \$266.293,38 - UVR 967,9851.
- 1.1.3- Número de cuota 118 de fecha 06/15/2020 por \$266.532,11 - UVR 968,8529.
- 1.1.4- Número de cuota 119 de fecha 07/15/2020 por \$266.773,87 - UVR 969,7317.
- 1.1.5- Número de cuota 120 de fecha 08/15/2020 por \$267.018,74 - UVR 970,6218.
- 1.1.6- Número de cuota 121 de fecha 09/15/2020 por \$277.484,25 - UVR 1008,6643.
- 1.1.7- Numero de cuota 122 de fecha 10/15/2020 por \$277.751,68 - UVR 1009,6364.

1.2.- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral 1.1, desde la fecha de vencimiento de cada una de la cuota 116 a la cuota 122, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 1,757.4376 UVR que a la cotización de 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 que equivalen a la suma de \$483472,31 y se discriminan de la siguiente manera:

- 1.3.1- Número de cuota 116 de fecha 04/15/2020 por \$ 410,78 - UVR \$ 1,4932
- 1.3.2- Número de cuota 117 de fecha 05/15/2020 por \$ 88.431,42 - UVR \$ 321,45
- 1.3.3- Número de cuota 118 de fecha 06/15/2020 por \$ 85.221,66 - UVR \$ 309,78.
- 1.3.4- Número de cuota 119 de fecha 07/15/2020 por \$ 82.088,81 - UVR \$ 298,40.
- 1.3.5- Número de cuota 120 de fecha 08/15/2020 por \$ 78.897,67 - UVR \$ 286,80.
- 1.3.6- Número de cuota 121 de fecha 09/15/2020 por \$ 75.814,86 - UVR \$ 275,59.
- 1.3.7- Numero de cuota 122 de fecha 10/15/2020 por \$ 72.607,11 - UVR \$ 263,93.

1.5.- Sumas que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2.1- Por la cantidad de **6,2640.4396 UVR** equivalentes a la fecha de cotización a **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17'232.428,78 M/CTE)** saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2.2.- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral 2.1, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-826339**. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula No 19.417.696 portador(a) de la T.P. 63.217 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria